



Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

255

VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL No. 24

Cuarto Protocolo Adicional

ALADI/CR/di 68.5 REPRESENTACION DE MEXICO 20 de octubre de 1987

Montevideo, 5 de octubre de 1987.

No. 374/87

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Secretario General con el fin de hacer del conocimiento de esa Secretaría y a través de ella de los demás países miembros de la Asociación, que en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos del día 28 de julio del presente año, fue publicado el Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba; con fecha 30 de julio de 1987, fue publicado el Cuarto Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 24, del sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina, y con fecha 19 de agosto de 1987 fue publicado el Protocolo Modificatorio del Acuerdo Comercial suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica. Se adjunta un ejemplar de cada Diario Oficial.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Secretario General las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración. (Fdo.:) Licenciado Alejandro Castillón Garcini, Embajador, Representante Permanente.

Al Señor Secretario General de la ALADI Contador Norberto Bertaina Presente

257

Decreto de 14 de julio de 1987

MIGUEL DE LA MADRID II., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos lo. fracción I y 20. fracción I, de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la propia Constitución en materia de comercio exterior, a fin de dar cumplimiento a ciertas negociaciones celebradas conforme al Tratado de Montevideo 1980 y atento a lo dispuesto por el artículo 133 de la mencionada Constitución, he considerado conveniente expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo lo. - La importación de mercancias que se realice al amparo del Cuar to Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 24, del sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, extensivo a las Repúblicas de Bolivia, Ecuador y Paraguay cuando provengan y sean originarias de cualquiera de estos países, se gravará de conformidad a la preferencia porcentual pactada por México, de acuer do a la siguiente tabla:

Fracción	Texto	Preferencia %
85.01.A.009	Motores accionados exclusivamente por corriente continua, con potencia igual o inferior a 0,746 Kw (1 CP), excepto lo comprendido en la fracción 85.01.A. 018 Unicamente: Los que sean accionados por pilas o baterías reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en gi	80
85.01.A.020	radiscos, grabadoras y tocacintas Bobinas de inducción, excepto lo comprendido en las fracciones 85.01.A.028 y 047 Unicamente: Hibridas, reconocibles como concebidas exclusiva- mente para telefonía	80
85.01.A.028	Bobinas de repetición, reconocibles como concebidas exclusivamente para telefonía Unicamente: Hibridas	50

Fuente: Diario Oficial de 30/VII/87.

Fracción	Texto	Preferencia %
85.01.A.035	Convertidores estáticos, excepto lo comprendido en las fracciones 85.01.A.030, 033, 034, 036, 038 y 039 Unicamente: De estado sólido para aparatos de medición de corriente y tensión alterna, frecuencia y potencia monofá-	
85.01.A.039	sica/trifásica Convertidores estáticos para fuente de llamada, para centrales telefónicas	70 60
85.01.A.043	Motores de corriente alterna asíncronos monofásicos, con potencia inferior a 0,746 Kw (1 CP), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas	80
85.01.A.047	Bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia o de autoinducción, reconocibles como concebidas exclus <u>i</u> vamente para electrónica	75
85.01.A.048	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0,1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables	50
85.01.A.059	Fuente de energía con conversión de corrientes CA/CC/CA, para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico	80
85.01.B.004	Núcleos de ferrita	50
35.01.8.027	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bo binas de frecuencia intermedia, de reactancia o de autoinducción para uso en electrónica o para trans- formadores de alta tensión (Fly-back), para televi sión	50
35.09.B.007	Temporizador de limpiaparabrisas, para vehículos a <u>u</u> tomóviles	70
35.13.A.010	Equipos de teleautografía o telefotografía (aparatos transceptores de facsimilado)	80
35.13.A.011	Mesas de atención para operadora, para centrales t <u>e</u> lefónicas automáticas	70
5.13.A.012	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadores y equipos terminales de teleproceso	80
5.13.B.001	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 85.13.A.001 a 003, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla ais lante con circuito impreso Unicamente:	
·	Bloques de teclado marcadores para uso en aparatos telefónicos	70
•		

Fracción	Texto	Preferencia %
85. 13.B.008	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al telediscado del aparato del abonado	80
85.13.B.009	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cá <u>p</u> sulas receptoras, para aparatos telefônicos	50
85.13.B.010	Detectores de frecuencia de señalización, para ce $\underline{\mathbf{n}}$ trales telefónicas	80
85.13.B.011	Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de abonados, conectados en paralelo	50
85.14.A.013	Amplificadores distribuidores de audiofrecuencias, para sistemas de televisión por cables	40
85.14.A.016	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se prese <u>n</u> te con preamplificador de 10 o más entradas, para a <u>u</u> diofrecuencias	80
85.14.B.004	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cá \underline{p} sulas transmisoras (micrófonos), para aparatos tel \underline{e} fónicos	50
85.15.A.028	Conmutador secuencial de video	80
85.15.A.029	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o mejor a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles	70
85.15.A.032	Transceptores fijos de VHF, con sintetizador de fre cuencia, para más de 500 canales de radiofrecuencia	70
85.15.A.033	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cables	70
85.15.A.034	Sistemas audiovisuales integrados, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 centímetros (12 pulgadas), con direccionamiento selectivo y automático	30
85.15.A.035	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y se nalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables	50
85.15.A.038	Amplificadores distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restau rador de corriente continua, para sistemas de tele visión, con o sin gabinete modular	80
85.15.A.039	Aparatos tomavistas para televisión, excepto lo com prendido en la fracción 85.15.A.024	70
85.15.B.018	Divisores para instalaciones comunales/individuales de antenas	50

Fracción	Texto	Preferencia %
85.15.B.019	Filtros para instalaciones individuales/comunales de señales de HF, TV y FM o acople de antenas (mezcla- dor)	50
85.15.B.021	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus eleme <u>n</u> tos de acoplamiento o interconexión	50
85.15.B.022	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para: equipos de microondas de alta capacidad o para equipos que aseguren la continuidad de comunicación (equipos de protección), para sistemas de microondas, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso	80
85.15.B.023	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos multiplex por división de frecuencia (FDM) de servicio de hasta 24 canales para sistemas de telecomunicaciones, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso	80
85.15.B.024	Lineas de retardo de crominancia (delay-line) para receptores de televisión	40
85.17.A.009	Alarma electrónica contra robo, para vehículos aut <u>o</u> móviles	80
85.17.A.010	Paneles luminosos indicadores automáticos, con control electrónico, para velódromos, hipódromos, esta dios o locales similares	65
85.17.A.011	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en b <u>ó</u> vedas de seguridad; sistemas de seguridad a dete <u>c</u> ción acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia	70
85.17.A.013	Indicadores luminosos, tipo ojo de buey o tipo di <u>a</u> mante, sin portalámpara	60
85.17.A.014	Zumbadores miniatura de corriente alterna, para ap <u>a</u> ratos telefónicos	80
85.18.A.015	Variables o ajustables, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia, excepto lo comprendido en las fracciones 85.18.A.006, 008, 011 y 012 Unicamente:	
	Variables, con dieléctrico de aire	70
85.18.A.018	Piezas cilíndricas de cerámica, roscadas interiormente, plateadas o no en su exterior, para condens <u>a</u> dores ajustables	50

Fracción	Texto	Preferencia %
85.18.A.019	Cajas de condensadores por décadas, con precisión de 1% o mejor	50
85.19.A.019	Reveladores de alta sensibilidad, con núcleo lamina- do, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos	80
85.19.A.020	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta 250 gramos o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica Interruptores simples o múltiples, de botón o tecla do Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones estados do 250 gramos	80 73
85.19.A. 045	tones, con peso hasta de 250 gramos Conectores múltiples para la interconexión de apara-	
07.13.W:043	tos y equipos telefónicos	40
85.19.A.061	Ignitores electrónicos sin balastros, para lámparas a descarga	20
85.19.A.062	Conmutadores pasivos, para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cables	50
85.19.A.063	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje para inserción de circuitos impresos	70
85.19.A.064	Conectores para empalmes de cables telefónicos	70
85.19.A.065	Contactos sinterizados de aleaciones con metales preciosos Unicamente: Para uso en electrónica	80
85.19.A.066	Circuitos impresos de doble faz con agujeros metali- zados, con base de resinas epóxicas y fibra de vi- drio (epoxy-glass)	40
85.19.A.068	Protector electrónico trifásico diferencial, por as <u>i</u> metría y/o falta de fase	80
85.19.A.069	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 Kw	80
85.19.A.072	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2.500 amperes y tensión de operación de hasta 500	50
85.19.A.999	voltios Los demás Unicamente: Pulsadores con o sin retén a giro, con indicador luminoso, para aparatos telefónicos	80
85.19.B.005	Resistencias no calentadoras Unicamente: De películas de óxidos metálicos	80

Fracción	Texto	Preferencia %
85.19.B.006	Bancos de resistencias Unicamente:	
	Cajas de resistencias por décadas, con precisión de 1% o mejor	75
85.21.A.011	Diodos emisores de luz	80
85.21.A.016	Circuitos integrados	80
85.21.A.024	Microcircuitos integrados híbridos (combielemento) Unicamente: De película delgada	40
85.21.A.999	Los demás Unicamente: Semiconductores de selenio para rectificación de co- rriente hasta 5 miliamperes y tensión mayor de 5.000 voltios para uso en televisión; indicadores lumino- sos alfanuméricos de estado sólido	80
85.21.B.017	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos) para televisión Unicamente: Los que no sean en forma de aro y cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 0,25 milímetros sin exceder de 2,10 milímetros	80
85.21.B.018	Reconocibles como concebidas exclusivamente para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos), para televisión. Unicamente: Blindajes de ferrita	50
85.22.A.003	Generadores de barrido Unicamente: Para frecuencias comprendidas entre 400 kilociclos y 200 megaciclos	20
85.22.A.012	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y mo- nocanales, para sistemas de distribución de señales HF, TV y/o FM	65
85.22.A.015	Generadores de audiofrecuencias con distorsión armónica entre 0,3 y 0,01% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro o en color	30
85.22.A.016	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("rack"), de hasta 500 voltios con precisión de 0,1% o mejor y hasta 500 vatios de potencia, con instrumentos indicadores de tensión y corriente, con protección automática contra sobrecarga	65
85.22.A.017	Cabezales digitales electrónicos, con o sin disposi- tivo impresor	40
35.22.A.019	Generadores de efectos acústicos especiales para ser incorporados a instrumentos musicales	70

Fracción	Texto	Preferencia %
85.23.A.013	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la	, 80
	conexión de centrales telefonicas	40
90.27.A.008	Contadores de llamadas, para telefonía	80
90.28.A.007	Osciloscopios u oscilógrafos	80
90.28.A.010	Puentes de impedancia	J.
90.28.A.018	Amperimetros tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros	60
90.28.A.020	Fasimetros (factorímetros) indicadores, no digitales, para montarse en tableros	80
90.28.A.023	Frecuencimetros, excepto lo comprendido en la fracción 90.28.A.019	20
90.28.A.024	Fasímetros (factorímetros), excepto lo comprendido en la fracción 90.28.A.020	60
90.28.B.007	Espectrofotómetros	75
90.28.8.018	Fotômetros Unicamente: Electrónicos, de llama	30
90.28.B.060	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para com ponentes de sistemas de teleproceso	80
90.28.B.061	Reguladores electrónicos de velocidad para motores de corriente continua, para giradiscos, grabadoras y tocacintas	80
90.29.A.013	Reconocibles como concebidas exclusivamente para co <u>n</u> tadores de llamadas telefónicas de la partida 90.27	40
91.07.A.002	Módulos compuestos por: carátula indicadora (display) o cristal líquido, base de tiempo controlado a cristal y circuito integrado, para relojes electrónicos	40
92.07.A.001	Organos Unicamente: Electrónicos	+08
92.11.A.001	Reproductores de sonido para discos, con funcionamie <u>n</u> to automático por fichas o monedas	60+
92.11.0.001	Para el registro y la reproducción de imágenes y so- nido en televisión por procedimiento magnético "Vi- deo-Tape", que utilicen cintas magnéticas de ancho superior a 13 milímetros, excepto lo comprendido en la fracción 92.11.C.007	80
92.12.A.007	Cintas magnéticas, aun cuando se presenten en cassettes o cartuchos, reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas electrónicas de procesamiento de datos Unicamente:	
	En rollos, con ancho igual o superior a 12,7 milime- tros, sin grabar	75

Fracción	Texto	Preferencia %
92.13.A.006	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 92.11.A.001, excepto lo comprendido en la fracción 92.13.A.005	80
92.13.A.013	Partes y piezas mecánicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética	73
92.13.A.016	Mecanismo transportador de inserción frontal del cassette, sin sistemas de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles	· 80

Artículo 20.- Para calcular la cuota ad-valorem que deberá aplicarse en cada operación de importación, de los productos citados en el artículo lo. de este Decreto, se procederá de la siguiente manera: deberá restarse de 100 la preferencia porcentual de la tabla del artículo lo., se multiplicará por el arancel vigente para terceros países establecido en la Tarifa del Impuesto General de Importación y este nuevo resultado se dividirá entre 100.

Transitorios

Artículo lo.- El presente Decreto estará en vigor del lo. de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1989.

Artículo 20.- El signo + que aparece en la tabla del artículo lo. de este Decreto, significa que las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria correspondiente, fueron negociadas, con la República Argentina sujetas a cupo de cantidad o valor y para ejercitar tal cupo se atenderá lo dispuesto por el Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1985.